

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ORDENANZA N° 1831/2025.-

VISTO:

Que resulta necesario reglamentar la Concesión del Servicio Público de Provisión y Distribución de Agua Corriente y Potable en la Ciudad de Huinca Renancó, que fuera otorgada a la Cooperativa Limitada Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó mediante Ordenanza N° 1735/2023; y

CONSIDERANDO:

Que es fundamental garantizar el acceso al Agua Corriente y Potable en condiciones de calidad y continuidad para toda la población de Huinca Renancó.

Que resulta necesario establecer un marco normativo que regule el abastecimiento, uso, mantenimiento y control del Agua Potable en la Ciudad de Huinca Renancó.

Que el Reglamento adjunto establece las pautas y responsabilidades para el buen funcionamiento del servicio.

Que el servicio de abastecimiento de agua corriente y potable fue concesionado a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, la cuál será responsable de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- APRUÉBASE el Reglamento de Abastecimiento de Agua Corriente y Potable que se adjunta como Anexo I, el cual forma parte integrante de esta Ordenanza.

Art.2°).- El presente Reglamento tiene por objeto regular la provisión, distribución, control y conservación del Agua Corriente y Potable en todo el ámbito de la Municipalidad de Huinca Renancó.-

Art.3°).- La Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, en su carácter de concesionaria del servicio, será la responsable de la aplicación y cumplimiento del Reglamento aprobado.-

Art.4°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al registro Municipal y archívese.-



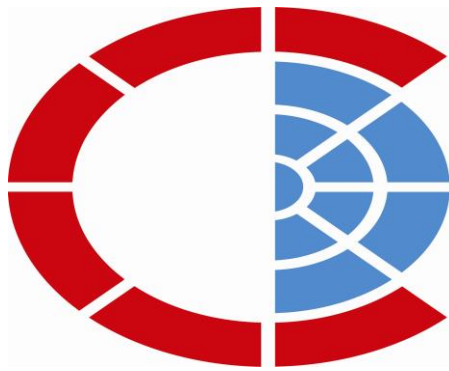

Erica Silvana Martínez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Honorable Concejo Deliberante


Ernesto Jonatan Arena
Secretario
Honorable Concejo Deliberante


Honorable Concejo Deliberante





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Huinca Renancó, en Sesión Ordinaria, a los tres días de julio de dos mil veinticinco.-



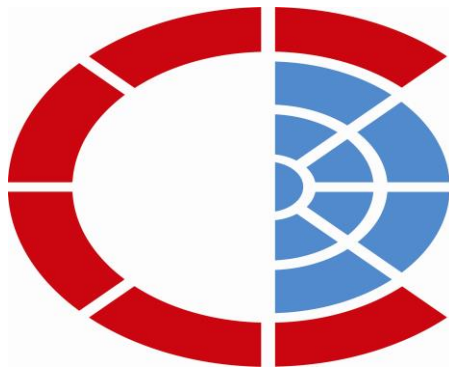
Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante



Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Anexo I – Ordenanza N° 1831/2025.-

INDICE

TITULO I - DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

TITULO II - DEL OBJETO Y ALCANCES

TITULO III – DEL SERVICIO DOMICILIARIO

TITULO IV – DE LAS INSTALACIONES INTERNAS

**TÍTULO V - DE LOS USUARIOS, SU TIPIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN.
CARACTERÍSTICAS**

TITULO VI – DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL AGUA

TÍTULO VII - PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR EL SERVICIO

TITULO VIII - DE LA TARIFA Y DEL SISTEMA TARIFARIO VIGENTE

TITULO IX - SISTEMA DE MEDICION, FACTURACION Y PAGO

**TITULO X - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO DE
APLICACIÓN.**

TITULO XI - PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS

TITULO XII - RECOMENDACIONES GENERALES

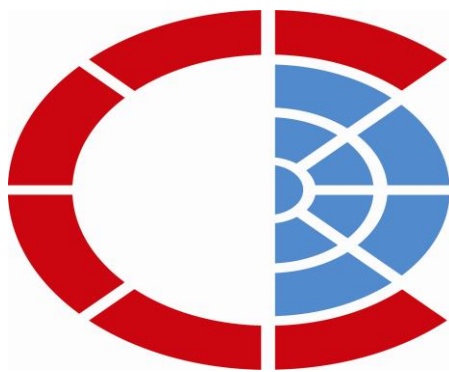
ANEXO I - DE LAS DENOMINACIONES

ANEXO II – CUADRO TARIFARIO

ANEXO III - MANUALES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES

**ANEXO IV - PLANOS CONFORME A OBRAS DE INSTALACIONES Y RED DE
DISTRIBUCIÓN**

**ANEXO V – RED DE DISTRIBUCIÓN PRE-EXISTENTE, PARA PROVCIÓN
EXCLUSIVA DE AGUA CORRIENTE**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

TITULO I - DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 01: El sistema de abastecimiento de agua a la localidad de Huinca Renancó utiliza como fuente de provisión un acuífero de médano con reservas limitadas y recargables por lluvia, ubicado al Noroeste de la localidad y conformado por las siguientes partes:

1.1.-INFRAESTRUCTURA BASICA

1.1.1.- EXTRACCIÓN: 8 perforaciones de agua cruda para abastecer red de agua potable, 38 perforaciones de agua cruda para abastecimiento de red de agua corriente.

1.1.2.- IMPULSIÓN Y DISTRIBUCIÓN A CISTERNAS DE CAMPO:

1.1.2.1.- ocho (8) electrobombas sumergibles $Q=2000$ litros/hora y $H=35$ mca para agua cruda que abastece el sistema de agua potable; tubería de H°G° de 1 1/4" de diámetro y longitud 14 m, con sus correspondientes accesorios a la salida de la boca de pozo: válvulas de retención y mariposas, manómetros, medidor, curvas, teces, etc.; conexión a las tuberías colectoras realizada mediante tubería de PVC Cl 6 de 50 mm de diámetro, de 2 m de longitud aproximadamente y con sus accesorios correspondientes; tuberías colectoras con un rango de diámetros entre 63 y 110 mm, de PVC Cl 6 y con una longitud total de 2496 m, con cámaras de desagüe y válvulas de aire, con sus correspondientes cámaras; tubería de PVC Cl 4 para realizar el cableado hasta el tablero general que se encuentra ubicado en la casilla junto a la cisterna de campo.

1.1.2.2.- Treinta y ocho (38) electrobombas sumergibles $Q=4000$ litros/hora y $H=35$ mca/ para agua cruda que abastece el sistema de agua corriente); con tuberías colectoras con un rango de diámetros entre 75 y 250 mm, de PVC Cl 6 y con una longitud total de 5946 m, con sus accesorios correspondientes, cámaras de desagüe y válvulas de aire con sus correspondientes cámaras. El resto de los componentes es idéntico al sistema de impulsión de Agua Potable.

1.1.3.- ESTABLECIMIENTO DE CAMPO: El establecimiento de campo está compuesto por los siguientes elementos:

- Cisterna de campo para sistema agua potable: 330 m³ de volumen. Sus características principales son:

- o Cámara de ingreso con válvula mariposa, filtro y válvula reguladora de presión con control de nivel mediante flotante eléctrico.

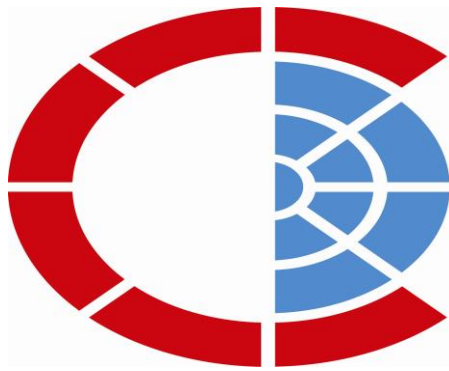
- o Cisterna de 12m de diámetro y 3.00m de altura útil de agua.

- o Cámara de desagüe y limpieza.

- Cisterna de campo para sistema agua corriente: 330 m³ de volumen. Sus características principales son:

- o Cámara de ingreso con válvula mariposa, filtro y válvula reguladora de presión con control de nivel mediante flotante eléctrico.

- o Cisterna de 12m de diámetro y 3.00m de altura útil de agua.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

o Cámara de desagüe y limpieza.

- Casilla de bombeo y comando, que se encuentran ubicadas en la sala de control para el comando de las electrobombas de las perforaciones a través de un tablero general y un PLC que programa el arranque y parada de grupos de electrobombas en función de la demanda. También está instalado los equipos de bombeo que impulsan el agua del sistema potable y sistema corriente al establecimiento de potabilización.

- EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA POTABLE.

- Equipos de bombeo de acueducto de agua potable:

- Caudal 15 m³/h
- Carga 3 bar
- Potencia 3,5 HP

- Equipos de bombeo de red de agua potable:

- Caudal 6,5 m³/h
- Carga 2,5 bar
- Potencia 1,5 HP

- EQUIPO DE BOMBEO DE AGUA CORRIENTE DE VELOCIDAD VARIABLE EB1.

- Equipos de bombeo de acueducto de agua corriente:

- Caudal 150 m³/h
- Carga 4 bar
- Potencia 46,3 HP

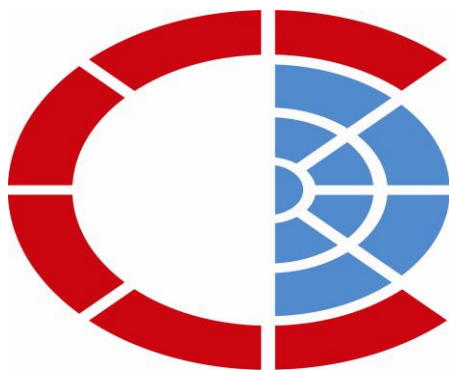
- Equipos de bombeo de red de agua corriente:

- Caudal 250 m³/h
- Carga 2,5 bar
- Potencia 50,5 HP

1.1.4.- CONDUCCIÓN A CISTERNAS DEL ESTABLECIMIENTO DE POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

- Conducción de agua cruda para abastecimiento de Agua Corriente Cruda: tubería de PVC Clase 6, Diámetro Nominal 250mm. El acueducto tiene una longitud de 13,3 km teniendo una altura disponible de 18,7 m.
- Acueducto para transporte de Agua Potable Cruda: tubería de PVC Clase 6, Diámetro Nominal 110mm. El acueducto tiene una longitud de 13,3 km teniendo una altura disponible de 18,7m.

1.1.5.- ESTABLECIMIENTO DE POTABILIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN:

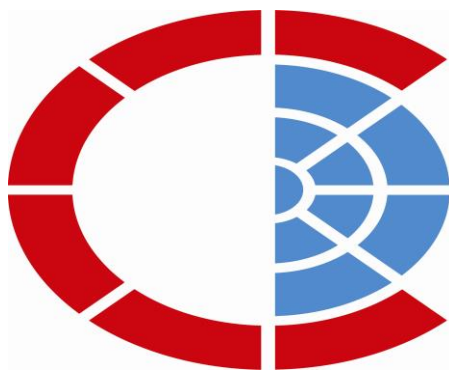


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

- Cisterna de agua cruda para el sistema de agua potable C1 de 330 m³, receptora del caudal proveniente de la cisterna de campo para agua potable. Cisterna existente en predio de potabilización.
- Cisterna de agua cruda para el sistema de agua corriente C2 de 330 m³, receptora del caudal proveniente de la cisterna de campo para agua corriente. Cisterna existente en predio de potabilización.
- Cisterna de agua potable tratada C3 de 330 m³, receptora del agua tratada mediante los equipos de ósmosis inversa.
- Dos perforaciones existentes y funcionales que están contempladas para obtener agua cruda ante una necesidad eventual. Ambas con bombas sumergibles pertenecientes a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos.
- Edificio existente, el cual servirá a futuro para estacionamiento y carga de camión cisterna, depósitos varios y montaje de planta de envasado de agua potable.
- Establecimiento de potabilización y bombeo, donde se encuentran alojados los 2 (dos) equipos de ósmosis inversa, la planta de cloración, el sector para expendio de agua potable y los equipos de bombeo a red de distribución.
- Planta de Ósmosis Inversa con una capacidad de permeado de 2,7 m³/h marca UNITEK, Modelo UTK415, perteneciente a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos
- Planta de Ósmosis Inversa con una capacidad de permeado de 5,5 m³/h marca FLUENCE, Modelo UTK808-00006, perteneciente a la Municipalidad de Huinca Renancó, el cual se encuentra sin puesta en funcionamiento.
- Sistema de Cloración con dos bombas dosificadoras de funcionamiento independiente.
- Tanque de Reserva de Solución, con capacidad de 800 litros.
- Equipo de impulsión y bombeo en planta:
- Equipo de bombeo Agua potable.
- Equipo de bombeo Agua corriente.
- Automatismo: Todo el sistema de captación, conducción, tratamiento y distribución está conectado a través de un sistema de automatización que permitirá monitorear, controlar y operar el sistema.

1.2.- INFRAESTRUCTURA de DISTRIBUCIÓN de acuerdo a los planos conforme a obra:

1.2.1.- REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA (cañería doble en localidad, una distribuye AGUA POTABLE la otra distribuye AGUA CORRIENTE)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

1.2.2.- SERVICIO DOMICILIARIO (cañería doble de derivación de la red a cada Usuario, diámetro 20 mm para el AGUA POTABLE, diámetro 20 mm para el AGUA CORRIENTE, y 25 mm para consumos no residenciales).

TITULO II - DEL OBJETO Y ALCANCES

Artículo 02: El Sistema de abastecimiento de agua a la Localidad de Huinca Renancó, se realizará mediante la Prestación del Servicio Público concesionado a la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, teniendo el mismo, un alcance que contempla desde las perforaciones hasta el medidor de ingreso del agua a cada domicilio, que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen y en forma supletoria el Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.

Será la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó la encargada de prestar el debido mantenimiento y reparación de todo el sistema de abastecimiento de agua a la localidad de Huinca Renancó, entendiéndose por tal todo lo comprendido en el artículo precedente.

Artículo 03: El Servicio Público de Agua Corriente y Potable, es de uso obligatorio en las condiciones que se determinan en el presente Reglamento y los Usuarios están obligados al pago del mismo, de acuerdo con las Tarifas que se establecen.

TITULO III – DEL SERVICIO DOMICILIARIO

Artículo 04: Se denomina SERVICIO DOMICILIARIO al par de caños conectados uno en cada red de distribución y que terminan en sendas llaves de paso en el interior de la caja para medidor ubicada en vereda. El caño de polietileno diámetro 20 mm corresponde al servicio de provisión de AGUA POTABLE, el caño de polietileno diámetro 20 mm corresponde al servicio de provisión de AGUA CORRIENTE.

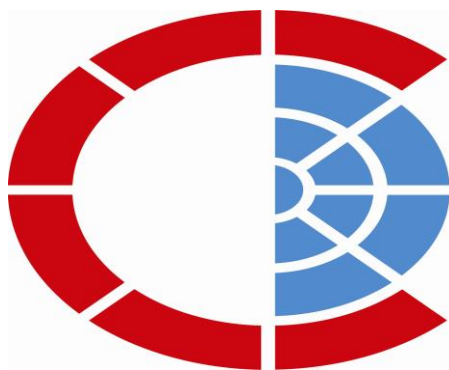
Artículo 05: La conexión del Usuario al SERVICIO DOMICILIARIO será efectuado solo por personal de la Cooperativa previa verificación de la correcta ejecución de las instalaciones internas según indica Artículo 06 y el Artículo 07.

La conexión al servicio domiciliario implica de parte del usuario la aceptación de que la conexión es tanto para agua potable como para agua corriente (doble red).

El usuario no puede optar por conectar solo agua potable o solo agua corriente, ya que el servicio implica la provisión de los dos tipos de agua, los cuales están alcanzados por la tarifa vigente.

TITULO IV – DE LAS INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS

La Municipalidad de Huinca Renancó creará un registro de instaladores domiciliarios, los cuales recibirán la capacitación correspondiente de parte de la Cooperativa en conjunto con Bromatología, respecto a los artículos 06 y 07, para garantizar que las instalaciones cumplen con las condiciones técnicas e higiénico sanitarias en el interior del hogar.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 06: Las instalaciones internas para recibir el servicio de AGUA POTABLE debe ejecutarlas el Usuario con las siguientes condiciones mínimas:

6.1.- Cañería diámetro ½” desde la caja para medidor ubicada en vereda hasta el lugar en el interior de la vivienda donde colocará el depósito.

6.2.- Depósito con tapa a rosca de capacidad máxima de almacenamiento de 20 L, con válvula de cierre a flotante, que proveerá la Cooperativa con cargo al Usuario. Este depósito deberá ser instalado en el interior de la vivienda y protegido de la luz solar.

6.3.- La cañería de alimentación de diámetro ½” deberá tener una llave de paso lo más cerca posible de la caja para medidor y quedar adentro de la propiedad. Además, deberá tener otra llave de paso lo más cerca posible del depósito, y a continuación y previo al depósito, deberá contar con una unión doble para poder desmontar el depósito para los procedimientos de higiene del mismo.

6.4.- En esta cañería diámetro ½” de alimentación no puede instalarse canillas.

6.5.- Por decisión del prestador del servicio, en común acuerdo con el organismo de control de calidad – Bromatología Municipal, en determinados puntos de la red se dejará una canilla cuyo exclusivo uso será para toma de muestra, siendo la misma de acceso exclusivo de la Cooperativa o de Bromatología.

Artículo 07: Las instalaciones internas para recibir el servicio de AGUA CORRIENTE deber ejecutarlas el Usuario con las siguientes condiciones mínimas:

7.1.- Cañería diámetro ¾” desde la caja para medidor ubicada en vereda hasta el lugar donde tiene instalado el depósito en altura.

7.2.- Depósito cerrado que garantice una capacidad mínima de hasta de 300 L, con ingreso mediante válvula de cierre a flotante.

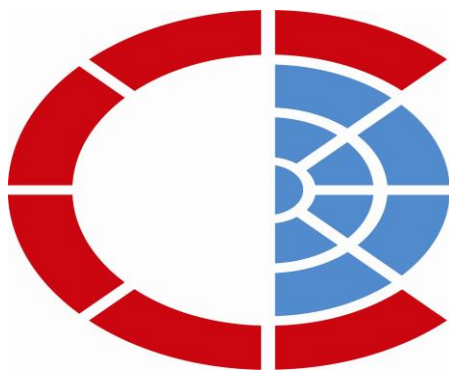
7.3.- La cañería de alimentación diámetro ¾” deberá tener una llave de paso lo más cerca posible de la caja para medidor, pero adentro de la propiedad y otra llave de paso lo más cerca posible del depósito.

7.4.- Será responsabilidad del propietario y/o tenedor del inmueble garantizar la debida higiene y salubridad del tanque de reserva de agua corriente.

TÍTULO V: DE LOS USUARIOS, SU TIPIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN. CARACTERÍSTICAS

Artículo 08: Los Usuarios serán tipificados en base al "destino" de “la unidad de consumo” que recibe el Servicio de Provisión de agua y categorizados según características específicas del mismo y del uso que haga del agua.

Artículo 09: El "destino" que se le dé al inmueble que recibe el servicio de provisión de agua, se clasificará de la siguiente forma:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

9.1.- "Destino Residencial" (DR), con ocupación para vivienda familiar.

9.2.- "Destino no Residencial" (DnR), todas las demás ocupaciones que excluyen a la vivienda familiar entendiéndose que en ellos se involucran todo tipo de actividades estables urbanas (comercio, industria, administración, servicios, educación, culto, recreación, etc.).

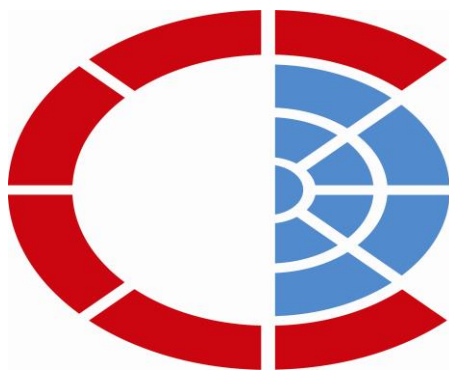
9.3.- "Destino Potencial" (DP), que puede ser ocupado en un futuro con cualquiera de los destinos antes indicados, considerándose en estos el inmueble baldío, el baldío con ocupaciones temporarias, el inmueble con obra en construcción, el inmueble con mejoras indefinidas no registradas y que no permitan inferir ninguno de los fines propuestos anteriormente.

Artículo 10: USUARIO RESIDENCIAL (U.R.)- Categoría "A"-: Queda comprendido como Usuario Residencial - Categoría "A" -, el propietario, consorcio de propietarios según Ley No 13.512, poseedor o tenedor de inmueble servido con "destino residencial" que haga uso del agua para satisfacer necesidades básicas de higiene (agua corriente) y/o alimentación (agua potable p/bebida, cocción de alimentos, etc.).

Artículo 11: USUARIO RESIDENCIAL (U.R.)- Categoría "B"-: Queda comprendido como Usuario Residencial - Categoría "B"-, el propietario, consorcio de propietarios según Ley No 13.512, poseedor o tenedor de inmueble servido con "destino residencial" que haga uso del agua para satisfacer necesidades básicas de higiene (agua corriente) y/o alimentación (agua potable p/bebida, cocción de alimentos, etc.) y además cumpla con los requisitos dispuestos en Artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 12: USUARIO no RESIDENCIAL (U. n R.)- Categoría "C"-: Queda comprendido como Usuario no Residencial - Categoría "C"-, el propietario, consorcio de propietarios según Ley No 13.512, poseedor o tenedor de inmueble servido con "destino no residencial" que haga uso del agua para higiene (agua corriente) y/o alimentación (agua potable p/bebida, cocción de alimentos, etc.) y que tenga afectado el inmueble con alguna de las siguientes actividades: tiendas, farmacias, ópticas, supermercado, carnicerías, verdulería, imprenta, radiodifusión, restaurante, bar, confitería, heladería, fábricas de pastas, panificadoras, pizzería, rosticería, peluquería, gimnasio, salón de belleza, salón de fiestas, florerías, estudio de profesional, consultorio médico, bioquímico, odontológico, oficinas, bancos, hospital, dispensario, clínica, edificios destinados al culto, edificios administrativos privados, edificios públicos pertenecientes al Estado Municipal, Provincial y Nacional; edificios destinados a hogares y refugios, biblioteca, museo, cine, teatro, sedes, administrativas de clubes, campos de deportes, etc. y todas aquellas actividades que tengan características similares a las enunciadas. En el caso de los establecimientos educativos, el servicio de agua potable y corriente se prestará solo en la cocina, debiendo la institución mantener la instalación que posee para las demás dependencias (baños, etc.).

Artículo 13: USUARIO no RESIDENCIAL (U. n R.)- Categoría "D"-: Queda comprendido como Usuario no Residencial - Categoría "D"-, el propietario, consorcio de propietarios según Ley No 13.512, poseedor o tenedor de inmueble servido con "destino no residencial" que solicite el uso del agua para higiene (agua corriente) y/o alimentación (agua potable p/bebida, cocción



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

de alimentos, etc.) y que tenga afectado el inmueble con alguna de las siguientes actividades: viveros, jardines, huertas, piletas públicas de natación, lavanderías, lavadero de vehículos, curtiembres, peladeros de aves, industrias con enfriamiento por agua, etc. y todas aquellas actividades que tengan características similares a las enunciadas (donde se pueda sustituir el uso del agua corriente por otras fuentes de agua alternativa o pueda preverse procesos de tratamiento y/o reciclaje para su reutilización).

Artículo 14: USUARIO no RESIDENCIAL (U. n R.)- Categoría "E". Queda comprendido como Usuario no Residencial - Categoría "E"-, el propietario, consorcio de propietarios según Ley No 13.512, poseedor o tenedor de inmueble servido con "destino no residencial" que solicite el uso del agua para higiene (agua corriente) y/o alimentación (agua potable p/bebida, cocción de alimentos, etc.) y que tenga afectado el inmueble con alguna de las siguientes actividades: fábrica de hielo, bebidas gasificadas, fábrica de jugos, etc. y todas aquellas actividades que tengan características similares a las enunciadas (donde el uso del agua potable es considerado un insumo básico en el proceso de fabricación o elaboración del producto).

Artículo 15: USUARIO POTENCIAL (U. P.) Categoría "F". Queda comprendido como Usuario Potencial - Categoría "F"-, el propietario, poseedor o tenedor de inmueble con obra en construcción o baldío que circunstancialmente tenga ocupación temporaria y hagan uso del agua para higiene, alimentación, etc.-

Artículo 16: Cuando coexistan en un mismo inmueble el "destino residencial" y el "destino no residencial", contemplados ambos en incisos 9.1. y 9.2 del Artículo 09 del presente se considerará:

16.1.- Usuario Residencial (U. R.) cuando la superficie cubierta, expresada en metros cuadrados (m²) y ocupada con una actividad comercial urbana, sea igual o inferior al cincuenta por ciento (50 %) del total de la superficie cubierta del inmueble servido.

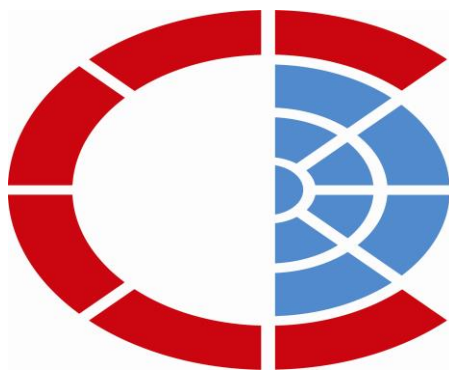
16.2.- Usuario no Residencial (U. no R.) cuando:

16.2.1.- Se supere el indicador porcentual establecido anteriormente.

16.2.2.- Aun cuando no se supere dicho indicador porcentual, pero se cumplan las siguientes condiciones:

16.2.2.1- Que el agua, en dicho inmueble, además de ser utilizada para las necesidades básicas de higiene y alimentación ésta forme parte integrante del proceso de fabricación, elaboración o prestación de servicio (característico del Usuario (UnR) categoría "D" y categoría "E")

Artículo 17: El Usuario de inmuebles sujetos al régimen de la Ley No 13.512, de Propiedad Horizontal, tendrán su tipificación y categorización de acuerdo al destino propuesto de cada Unidad de Propiedad Horizontal (P.H.) resultante, para lo cual se considerará el procedimiento descrito en artículo 31 y artículo 32 del presente Reglamento.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 18: Todos aquellos inmuebles servidos cuyo “destino” no ha sido contemplado o la utilización del agua no responde a lo establecido en el presente Reglamento, la Cooperativa fundamentará su tipificación, categorización y aceptación, así como también el eventual rechazo.

Artículo 19: El uso del servicio de agua corriente con fines de construcción deberá ser solicitado expresamente por el titular del inmueble, quien deberá declarar el destino específico del recurso y el plazo estimado de obra.

Durante dicho período, se aplicará una tarifa diferenciada determinada por la autoridad competente, la cual podrá establecer un canon fijo mensual o un sistema de medición según corresponda.

El usuario estará obligado a instalar los dispositivos de medición y control que determine el ente prestador, y a utilizar el recurso de forma racional, evitando derroches o usos no autorizados.

Una vez finalizada la obra, el titular deberá informar tal circunstancia y gestionar la adecuación de la cuenta al uso residencial o al que corresponda según el destino final del inmueble.

TITULO VI – DE LA CANTIDAD Y EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA

El prestador del servicio debe contar con un Director Técnico, y debe realizar autocontroles para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas por Código Alimentario Argentino y por el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos de la provincia de Córdoba.

La Dirección de Bromatología de la Municipalidad de Huinca Renancó será la encargada de auditar y controlar al prestador del servicio.

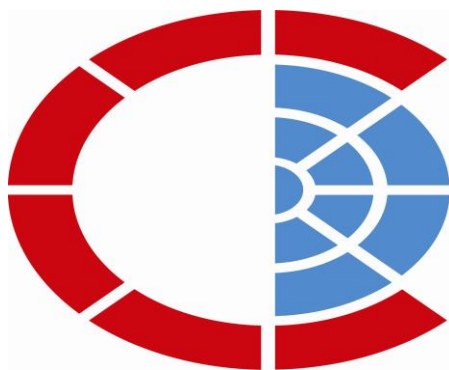
Artículo 20: Dadas las características especiales de la fuente de provisión de agua, de reserva limitada y recargable por lluvias, el consumo es de uso humano y racionado, entregándose a tal fin dos calidades de agua y una cantidad máxima de cada una de ellas a cada Usuario.

Artículo 21: El AGUA POTABLE es agua proveniente de las perforaciones, tratada posteriormente mediante Ósmosis Inversa, almacenada y clorada para su distribución, por lo que se considera APTA PARA EL CONSUMO HUMANO (se utiliza para bebida, elaboración, lavado, cocción de alimentos, etc.). El servicio de provisión de AGUA POTABLE asegura una cantidad máxima de 50 litros por conexión y por día para Usuarios residenciales.

Artículo 22: El AGUA CORRIENTE es agua proveniente de las perforaciones, almacenada y tratada con cloro para su distribución, por lo que se considera NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO (se utiliza exclusivamente para higiene). El servicio de provisión de AGUA CORRIENTE asegura una cantidad máxima de 15.000 litros por conexión y por mes.

TÍTULO VII - PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR EL SERVICIO

Artículo 23: El Usuario que este comprendido dentro de la denominada Zona de Prestación del Servicio podrá requerir el Servicio de Provisión de Agua debiendo solicitar el mismo presentando los comprobantes de pago de la obra según lo establecido por Ordenanza.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 24: Cuando se pretenda ser incluido como Usuario Residencial, Categoría "B", deberá presentarse solicitud escrita con carácter de Declaración Jurada a la Cooperativa acreditando promedio anual de consumo de energía eléctrica igual o inferior a 200 KWS. y alguna de las siguientes condiciones:

24.1.- Pertenecer a la clase pasiva con única remuneración jubilatoria o pensión cuyo monto no supere el mínimo otorgado por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba y sea única propiedad o sin serlo habite en ella y no posea otro bien inmueble. -

24.2.- La Unidad Habitacional que sea única propiedad de aquellos que cumplimentada la edad exigible no han obtenido los beneficios de una Pensión o Jubilación (Provincial o Nacional), y que sus ingresos por otros conceptos no superen al mínimo de la Pensión/Jubilación Nacional. Que esa Unidad Habitacional sea destinada a vivienda propia y de su familia.

24.3.- Que el ingreso del grupo familiar que habite en la misma propiedad, no supere dos (2) veces el monto indicado en inciso anterior.

La Municipalidad avalará la solicitud con informe socio-económico producido y conformado por Asistente Social o personal técnico habilitado para esa tarea e informará a la Cooperativa su resolución, sin perjuicio que esta verifique los datos suministrados por el solicitante y coteje el consumo promedio anual de electricidad declarado.

Artículo 25: Cumplidas las condiciones anteriormente señaladas se autorizará el cambio correspondiente, el que tendrá validez por el término de un año. Al vencimiento del mismo o aún antes de dicho término, se podrá requerir mediante el procedimiento anteriormente señalado, el mantenimiento en la misma tipificación y/o categorización.

Artículo 26: La “desconexión” al servicio de provisión de agua por pedido del Usuario solo será procedente en los casos de demolición efectiva de la construcción, desocupación del inmueble por período de tiempo superior a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de solicitud y en aquellos que específicamente lo determine el Consejo de Administración.

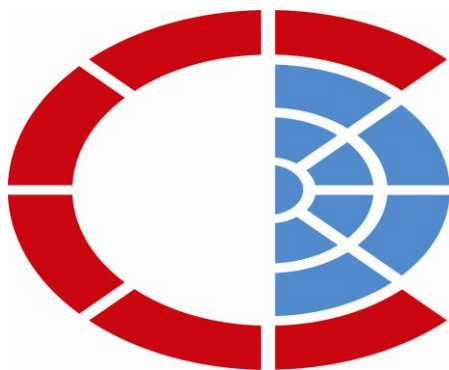
El Usuario podrá reconectarse al sistema mediante Solicitud de Reconexión y pago de la “tarifa de reconexión” correspondiente.

TITULO VIII - DE LA TARIFA Y DEL SISTEMA TARIFARIO VIGENTE

Artículo 27: La Tarifa a utilizar indicada en Cuadro Tarifario por la Prestación del Servicio de provisión de agua a la localidad, surge del estudio de todos los costos de explotación y mantenimiento de la infraestructura descripta en el Art. 1º) para la extracción, transporte, almacenaje, tratamiento, medición y distribución del agua.

Artículo 28: El Cuadro Tarifario establecido como Anexo II del presente Reglamento, se integra con los siguientes componentes:

28.1.- TARIFA para CONSUMO, que incluye:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

28.1.1.- Cargo Fijo por factura mensual con derecho a consumo máximo de 1.500 litros de AGUA POTABLE y 15.000 litros de AGUA CORRIENTE.

28.2.2.- Cargo Variable, de acuerdo a la cantidad consumida por mes de agua corriente medida en litros y de acuerdo a lo expresado en Artículo 34 y Artículo 35 inciso 35.1.

28.2.3- Impuestos.

28.2.3.- Cuota de capitalización.

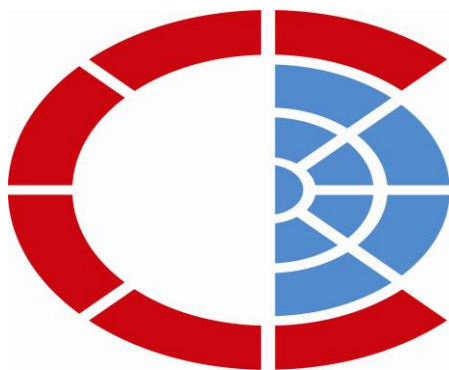
Artículo 29: “LA CONCESIONARIA” deberá facturar en forma independiente el costo del Servicio de Agua Potable y Corriente dentro de los rubros que componen la facturación normal de la Cooperativa. La tarifa será aprobada por el Honorable Concejo Deliberante conforme al Artículo 30º) inciso 21) de la ley Orgánica Municipal N° 8102 con una periodicidad de ciento veinte (120) días, debiendo así tratarlo en los meses de marzo, julio y noviembre de cada año. Luego de la aprobación de la tarifa por el Honorable Concejo Deliberante y hasta el nuevo tratamiento de la misma al vencimiento de los 120 días, “La Concesionaria” podrá modificar provisoriamente la tarifa en función de la variación del costo del servicio y de su mejoramiento, quedando dicho aumento sujeto a la aprobación o no del Honorable Concejo Deliberante, en el último caso se ordenará a “La Concesionaria” retrotraer la tarifa al monto anterior y realizar una nota de crédito a los usuarios en la próxima factura. El cuadro de costos que efectúe “La Concesionaria” a los efectos de incrementar las tarifas, deberá demostrar que el costo incluye gastos operativos y de amortizaciones”.

TITULO IX - SISTEMA DE MEDICION, FACTURACION Y PAGO

Artículo 30: El Servicio de provisión de agua será facturado a cada Usuario, es decir al/los propietario/s, poseedor/res, tenedor/res u ocupante/s del inmueble servido, correspondiendo en tal situación una factura por cada SERVICIO DOMICILIARIO. La factura, además de la Tarifa por el agua utilizada, podrá incorporar otros conceptos derivados de las obligaciones impuestas a cargo de los Usuarios, previsto en los artículos 38 y 41 de este Reglamento.

Artículo 31: Cuando el Usuario sea un consorcio de propietarios bajo el régimen de la Ley N° 13.512 con proyecto aprobado con posterioridad a la vigencia del presente Reglamento está obligado a diseñar las instalaciones internas de la construcción destinadas al suministro de agua potable y corriente a cada "unidad de consumo" (P.H.) de forma tal que permita la instalación del medidor y/o regulador de caudal en forma individual y existan tantas facturaciones como unidades de (P.H.) haya. El proyecto de instalaciones internas deberá ser visado por la oficina técnica de la Cooperativa.

Artículo 32: Cuando el Usuario sea un consorcio de propietarios bajo el régimen de la Ley N° 13.512 con proyecto aprobado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento el consorcio dispondrá de una sola CONEXIÓN DOMICILIARIA con CONSUMO MEDIDO para toda la edificación, pero tendrá un régimen especial que le permitirá tener tantas facturaciones como unidades de P.H. existan, todo ello a solicitud del mismo.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

Artículo 33: La facturación se hará por periodos mensuales. En casos especiales en que la lectura para los CONSUMOS MEDIDOS no pudiese hacerse por cualquier circunstancia atribuible o no a la Cooperativa, ésta será determinada en forma provisoria para dicho período tomando la cantidad consumida en el período que antecede, con la obligatoriedad de compensar el exceso o defecto que correspondiere en la facturación siguiente.

Artículo 34: El CONSUMO correspondiente al mes de lectura, es el que surge de la diferencia entre el consumo actual y el anterior, cuyos datos y fechas de ambas lecturas debe quedar registrado en cada factura. El CONSUMO mensual a facturar es el consumo medido real disminuido en 15.000 litros para el AGUA CORRIENTE. En caso de no existir consumo real o que el mismo sea inferior al límite indicado anteriormente, será considerado consumo cero.

Artículo 35: El Cargo Fijo mensual a aplicar por cada factura es el equivalente al indicado en el artículo 28.

El Cargo Variable a aplicar queda constituido:

35.1.- El cargo variable por consumo de agua corriente se calculará en función del volumen mensual efectivamente utilizado, aplicando un sistema de tramos progresivos por cada mil litros consumidos, conforme al siguiente esquema:

- Desde 0 hasta 15.000 litros: Cargo fijo.
- Desde 15.001 hasta 20.000 litros: se aplicará un cargo por cada mil litros dentro de este rango.
- Desde 20.001 hasta 30.000 litros: se aplicará un cargo mayor por cada mil litros dentro de este tramo.
- Más de 30.001: se aplicará un cargo aún superior por cada mil litros dentro de este tramo.

35.2.- Para el caso de inmuebles sujetos al régimen de la Ley No 13.512 indicado en el Artículo 32 se aplicará el siguiente procedimiento:

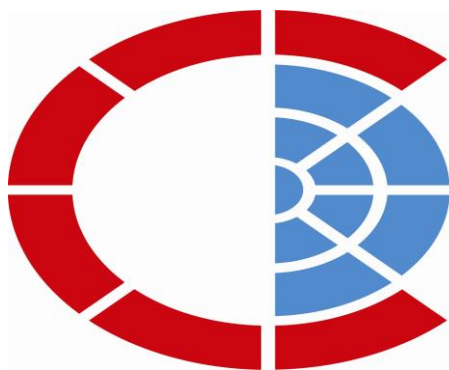
35.2.1.- El CONSUMO real del mes leído en el único medidor será prorrateado con los índices de P.H. aprobados por reglamento de consorcio, obteniendo así el CONSUMO por unidad de P.H, al que le será aplicado el Artículo 28.

TITULO X - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 36: Son "infracciones graves", las siguientes:

36.1.- El uso del servicio de agua potable en forma tal que afecte la potabilidad del agua de la red de distribución.

36.2.- Destrucción o alteración total o parcial de cañería de distribución, del servicio domiciliario, del regulador de caudal, del equipo de medición individual de caudal y/o de su gabinete de alojamiento, y/o el precintado del medidor.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

36.3.- Poseer "conexión clandestina", no utilizando el SERVICIO DOMICILIARIO instalado por la Cooperativa.

36.4.- Conexión al SERVICIO DOMICILIARIO sin la previa autorización de la Cooperativa.

Artículo 37: Las "infracciones graves" mencionadas en el artículo anterior, determinarán la "desconexión" del SERVICIO DOMICILIARIO, sin perjuicio de las sanciones económicas previstas en el artículo 41.

Artículo 38: La "desconexión" del SERVICIO DOMICILIARIO será revocada a solicitud del Usuario después que la Cooperativa constate que ha sido reparada en debida forma alguna de las irregularidades indicadas en Artículo 36 y abonado el concepto de multa respectivo según indica el artículo 41, más los gastos de materiales que se utilicen y la "Tarifa de Reconexión" correspondiente.

Artículo 39: Son "Infracciones" las siguientes:

39.1.- El suministro de agua a terceros, utilizando la infraestructura existente, sin la previa autorización de la Cooperativa.

39.2.- Cuando por causas atribuibles al Usuario., no se pudiera efectuar la lectura del medidor durante dos (2) períodos consecutivos o alternados.

39.3.- La falta de pago de dos (2) o más facturaciones continuas o alternadas.

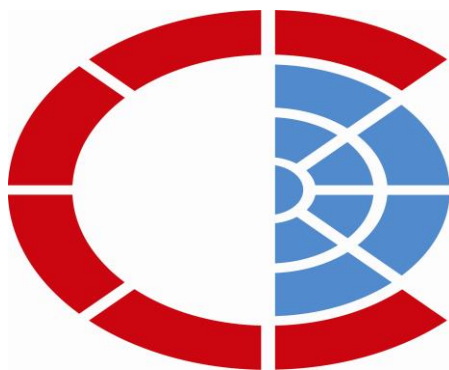
Artículo 40: Ante las "Infracciones" anteriormente señaladas y mediante el procedimiento indicado en el artículo 42, la Cooperativa dejará constancia y exigirá al Usuario la corrección de la infracción en los plazos estipulados, con posterioridad se hará una nueva inspección dejando constancia en Acta de Infracción si se ha cumplido la exigencia, caso contrario se transforma automáticamente en "Infracción Reincidente", correspondiendo la reducción de los caudales habitualmente entregados manteniendo solo el suministro indispensable para la alimentación y uso personal del Usuario, todo ello sin perjuicio de la sanción económica que corresponda según indica en inciso 41.1.2 del artículo 41.

Artículo 41: Las "Infracciones Graves" previstas en el Artículo 36, la reincidencia en los hechos indicados como "Infracciones" indicadas en Artículo 39 y el incumplimiento total o parcial a demás requisitos y condiciones prescritas en el presente Reglamento, serán sancionadas:

41.1. Con multas cuyo importe resultará de multiplicar el costo del Cargo Fijo mensual para el Usuario Residencial, Categoría "A", por un índice que variará según la infracción entre 10 y 100, de acuerdo:

41.1.1.- " Infracción Grave" indicada en:

- (36.1 y 39.2) corresponde índice 100
- (36.3) corresponde índice 50
- (36.4) corresponde índice 25



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

41.1.2. "Infracción Reincidente" indicada en:

- (39.1) corresponde índice 15
- (39.2) corresponde índice 10

Artículo 42: Toda infracción o constatación de hechos fuera de Reglamento sobre el uso del servicio y de sus instalaciones, se realizará mediante Acta de Infracción de acuerdo al siguiente procedimiento.

El personal autorizado por la Cooperativa, se constituirá en el domicilio respectivo, el que se individualizará con el nombre de la calle y el número, o en la forma más precisa posible y se identificará al propietario, poseedor, tenedor u ocupante del inmueble con los datos personales.

Se describirán los hechos, circunstancias y supuestas irregularidades y las causas de las mismas.

De todo lo actuado se labrará el Acta suscripta por la persona interviniente y por el Usuario o persona ocupante de la vivienda. En caso de negativa de este último o de ausencia de toda persona, se hará constar dicha circunstancia, dejándose una copia del Acta de Infracción en el domicilio. En la misma Acta se le hará saber al Usuario que tiene un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la misma, para formular el descargo en la Cooperativa, como también del derecho que le asiste de ofrecer y presentar las pruebas que estime conveniente.

Después de cumplido el procedimiento y el plazo indicado, la Cooperativa resolverá fundadamente dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, mediante documento denominado Resolución de Infracción.

Artículo 43: Contra la Resolución de Infracción anteriormente referida, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que deberá ser presentado por escrito y fundadamente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes ante el Consejo de la Cooperativa, que previo dictamen del Asesor Letrado, dictará Resolución Definitiva en un plazo no mayor a (15) días hábiles.

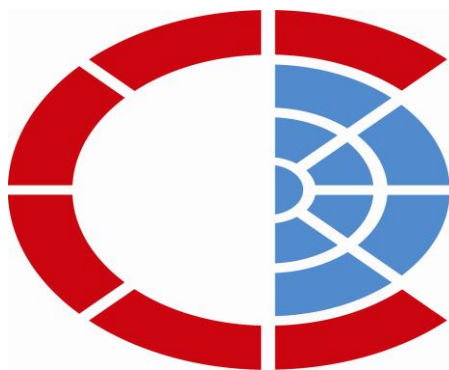
TITULO XI - PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS.

Artículo 44: La Cooperativa actuará en todo lo concerniente a:

44.1. Recepcionar y evacuar las consultas de los Usuarios referidas al servicio de provisión, distribución, medición, facturación y cobro, así como también a todo lo referido a instalaciones internas efectuando las recomendaciones técnicas que considere oportunas hasta tanto no se adopten normas que reglamenten las mismas.

44.2. Recepcionar y solucionar los reclamos de los Usuarios referidos al servicio de provisión, distribución, medición, facturación y cobro, adoptando procedimiento de respuesta acorde a la exigencia y calidad del reclamo.

44.3. Capacitar, programar y difundir información a los Usuarios sobre aspectos relacionados al servicio de provisión, a su Reglamentación, al uso del agua y al uso y mantenimiento de las instalaciones internas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

44.4. Verificar el cumplimiento del presente Reglamento, inspeccionar y controlar todas las obras de infraestructura requeridas para la prestación del servicio y el uso correcto de ellas.

TITULO XII - RECOMENDACIONES GENERALES

Artículo 45: Usar los aljibes, las cisternas existentes en cada inmueble para almacenar el agua de lluvia, y las perforaciones para lavado de patio, lavado vehículos, riego en huertas y agricultura, etc.

Artículo 46: Controlar las canillas y mantener en buenas condiciones las instalaciones internas del inmueble (cañería, tanque, etc.) para evitar pérdidas innecesarias al sistema de provisión de agua de la Cooperativa. El usuario deberá asegurar el normal y correcto funcionamiento de los depósitos de agua de los inodoros, ya que estos son el principal punto de pérdida de agua.

Artículo 47: Dar aviso a la Cooperativa sobre eventuales pérdidas del sistema de distribución.

Artículo 48: Controlar las tareas que el Usuario hace ejecutar en su vereda y que puedan provocar daño a las cañerías (extracción de árboles, instalación de basureros, etc.). La cañería tiene una malla de advertencia de color ubicado a unos 20 cm. por encima, en caso de rotura de la misma o daño a la cañería dar aviso inmediato a la Cooperativa.

Artículo 49: Utilizar procesos de reciclaje del agua en casos de uso para piletas de natación, lavaderos de autos, industrias, etc.-

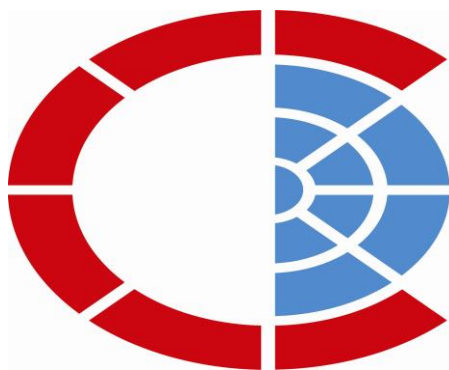

Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante




Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ANEXO I - DE LAS DENOMINACIONES

Artículo 1: Se denomina DERECHO DE CONEXIÓN al equivalente del costo de la Contribución por Mejoras correspondiente a la “Obra de Infraestructura para captación, transporte, almacenaje, medición y distribución de agua para bebida e higiene a la localidad de Huinca Renancó.

Artículo 2: Se denomina TARIFA DE RECONEXIÓN al valor de la mano de obra materiales y equipo necesario para la conexión de las instalaciones internas del Usuario al SERVICIO DOMICILIARIO en el que se produjo anteriormente una “desconexión”.

Artículo 3: Se denomina DESCONEXIÓN a la discontinuidad física entre las cañerías de las instalaciones internas del Usuario con las cañerías de la red de distribución de la Cooperativa, realizada dentro de la caja de medición.

Artículo 4: Se denomina REGULACION DE CAUDAL a la limitación de la cantidad de agua entregada al Usuario mediante la utilización de un accesorio mecánico.

Artículo 5: Se denomina ACTA DE INFRACCIÓN al instrumento administrativo donde se deja constancia de la existencia de un hecho que supuestamente contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6: Se denomina RESOLUCION DE INFRACCIÓN al instrumento administrativo donde se determina fehacientemente la “Infracción” y se ordena la acción que corresponda para resolver la misma, debe estar conformada por responsable de la Cooperativa.

Artículo 7: Se denomina SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN al instrumento administrativo donde se especifica la Sanción económica a aplicar al Usuario que cometió la infracción, debe estar conformada por responsable de la Cooperativa.

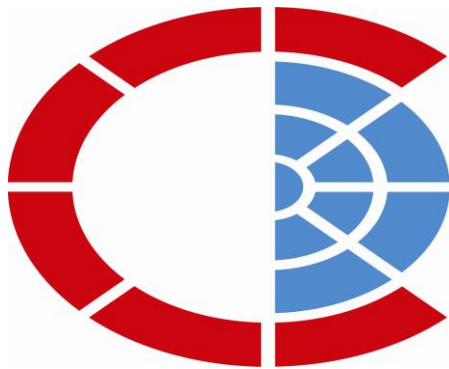
Artículo 8: Se denomina UNIDAD DE CONSUMO al inmueble que física y técnicamente posean las instalaciones internas mínimas necesarias para recibir el servicio de provisión de agua.

Artículo 9: Se denomina CONEXIÓN CLANDESTINA, a la conexión a la red de distribución que no haya sido ejecutada por personal de la Cooperativa y la misma no esté registrada en planos conforme a obra.

Artículo 10: Se denomina ZONA INMEDIATA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA a la superficie urbana de la localidad donde las redes de distribución han sido instaladas como primera etapa de obra, en consecuencia, la Prestación del Servicio es inmediata.

Ernesto Jonatan Arena
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

Erica Silvina Martínez
Presidente
Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ANEXO III - MANUALES DE OPERACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Los Manuales de Operación de Equipos e Instalaciones, debido a ser de importantes voluminoso o de gran volumen, se encuentran depositados en el Municipio, en resguardo del Departamento Ejecutivo Municipal.-



Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante



Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante

ANEXO IV - PLANOS CONFORME A OBRAS DE INSTALACIONES Y RED DE DISTRIBUCIÓN

Los Planos conforme a Obras de Instalaciones y Red de Distribución, se encuentran depositados en el Municipio, en resguardo del Departamento Ejecutivo Municipal.-



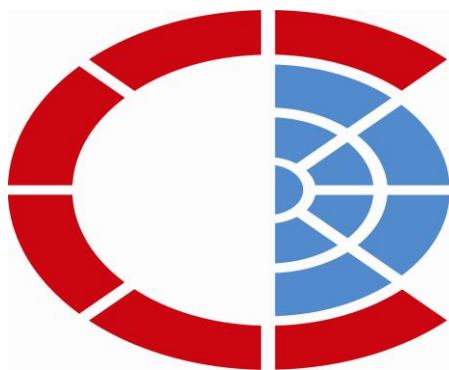
Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante



Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

ANEXO V

RED DE DISTRIBUCIÓN PRE-EXISTENTE, PARA PROVISIÓN EXCLUSIVA DE AGUA CORRIENTE Y REPARTO DE AGUA POTABLE

Teniendo en cuenta la existencia de una red de distribución de agua de características antiguas, cuya infraestructura no permite actualmente una medición confiable y precisa del consumo real por parte de los usuarios, ni la implementación de una red de agua potable, se establece el presente anexo con carácter complementario y parte integrante del Reglamento del Servicio de Agua vigente.

1. Objeto

Este anexo tiene por objeto regular las condiciones específicas del servicio de provisión de agua para aquellos sectores de la localidad abastecidos mediante **una red preexistente exclusiva para agua corriente**, complementada con un **sistema de reparto de agua potable**, en atención a la imposibilidad técnica de aplicar el sistema estándar de doble red con medición individual.

2. Condiciones del Servicio

2.1. El servicio brindado bajo este régimen consistirá en:

- La **provisión de agua corriente** para uso domiciliario e higiénico, a través de la red preexistente; y
- El **reparto regular de agua potable**, para consumo humano, mediante distribución directa, conforme a cronograma definido.

2.2. En virtud de la imposibilidad de realizar mediciones individuales de consumo, **la facturación se efectuará aplicando exclusivamente el CARGO FIJO mensual establecido en el Cuadro Tarifario vigente, más los impuestos correspondientes**, sin cargo variable por consumo.

2.3. El sistema de reparto de agua potable tiene por finalidad garantizar el acceso a agua segura para consumo, en condiciones de equidad y regularidad, mientras no sea técnicamente viable la conexión a la red de agua potable.

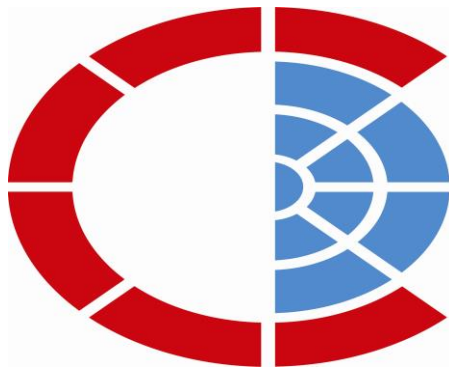
2.4. La prestación del servicio está sujeta a control bromatológico regular y supervisión de calidad según el reglamento vigente.

3. Usuarios Incluidos

3.1. Quedan comprendidos dentro del presente régimen **los usuarios actualmente conectados** a la red preexistente de agua, ubicados en los siguientes sectores:

- **Barrio Hipotecario**
- **Barrio 49 Viviendas**

3.2. Cualquier nueva conexión o incorporación de usuarios a esta red preexistente se encuentra **prohibida**, debiendo realizarse mediante infraestructura que permita medición y provisión según el reglamento general.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HUINCA RENANCÓ

4. Disposiciones Finales

Las disposiciones del presente anexo regirán hasta tanto se disponga, por parte de la Cooperativa y/o la Municipalidad, la renovación de la red de distribución que permita la instalación de medidores y conexión a la red de agua potable.-



Ernesto Jonatan Arena
Secretario

Honorable Concejo Deliberante



Erica Silvina Martínez
Presidente

Honorable Concejo Deliberante